

R-DCA-435-2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas del veinticuatro de julio del dos mil trece. -----
Recursos de revocatoria interpuestos por **Logística de Granos S. A.** y **Daidos Yamatos S. A.**, en contra de la declaratoria de desierto de la **Contratación Directa No. 2013CD-000067-PROV-01**, promovida por la **Junta de Protección Social**, para el alquiler de inmueble adecuado de 2.500.00 mtrs², de área de piso para trasladar los 4 primeros niveles del edificio principal durante los trabajos del reforzamiento estructural. -----

RESULTANDO

- I.-** Que las empresas Logística de Granos S. A. y Daidos Yamatos S. A., recurrieron ante este órgano contralor el procedimiento No. 2013CD-000067-PROV-01, promovido por la Junta de Protección Social. -
- II.-** Que mediante auto de las diez horas del dieciséis de julio de dos mil trece, este Despacho solicitó el expediente administrativo a la Administración; requerimiento que fue atendido mediante oficio DP 1262 del diecisiete de julio de dos mil trece. -----
- III.-** Que mediante oficio DP 1310 del veintitrés de julio de dos mil trece, la Administración se refiere a la vigencia de la garantía de participación y de las ofertas y plantea un requerimiento de información. -----
- IV.-** Que la presente resolución se dicta dentro del término de Ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados: Para la resolución del presente recurso, este Despacho tiene por demostrados los siguientes hechos: **1)** Que mediante oficio No. 12730 (DCA-2833) del 26 de noviembre de 2012, este órgano contralor indicó: “(...) *con sustento en el artículo 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 y 139 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, autoriza a la Junta de Protección Social la celebración de una contratación directa concursada, para el arrendamiento de un inmueble con la finalidad de ubicar diversas dependencias (...)*” (folios 28 a 31, aparte “Correspondencia” del expediente administrativo) **2)** Que en el oficio de este Despacho No. 12730 (DCA-2833) del 26 de noviembre de 2012, entre otras cosas se dispuso: “*Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria, que será conocido por la Administración observando los plazos y formalidades establecidas en los artículos 185 y siguientes del RLCA. Esta posibilidad recursiva, según lo aquí dispuesto, deberá ser indicada expresamente en el pliego de condiciones*” (folio 29 aparte “Correspondencia” del expediente administrativo). **3)** Que en el pliego de condiciones del procedimiento No. 2013CD-000067-PROV-01, se

dispuso: “*Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria que será conocido por la Administración observando los plazos y formalidades establecidas en los artículo 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*” (folios 106 y 122 aparte “Cartel y avisos” del expediente de administrativo). **4)** Que mediante oficio SJD-426 del 02 de julio de 2013, se transcribe el acuerdo JD-353, correspondiente al artículo IV) de la sesión ordinaria No. 22-2013, celebrada el 25 de junio de 2013, “(...) *que en lo conducente dice: Tomando en consideración: / **Primero:** Que mediante oficio DCA-2833 la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República otorga la autorización para realizar una contratación directa concursada, con la finalidad de arrendar un inmueble para ubicar diversas dependencias de la Junta de Protección Social (...) **Por tanto se dispone:** (...) se DECLARA DESIERTA la Contratación Directa No. 2013CD-000067-PROV-01*” (Apartado “Adjudicación” del expediente de administrativo).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Sobre la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos interpuestos. A efectos de determinar la competencia de esta Contraloría General para conocer las acciones recursivas que han sido presentadas, en primer término resulta oportuno precisar que el procedimiento recurrido responde a una contratación directa autorizada por este órgano contralor mediante el oficio No. 12730 (DCA-2833) del 26 de noviembre de 2012, para que la Junta de Protección Social arrendara un inmueble con la finalidad de ubicar diversas dependencias (hechos probados 1 y 4). Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que este órgano contralor, con fundamento en lo indicado en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que entre otras cosas dispone: “*La Contraloría General de la República, resolverá la solicitud en el término de diez días hábiles y podrá establecer condiciones tendientes a la mejor satisfacción del interés público y a un manejo adecuado de la contratación autorizada. Asimismo especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo*”, estableció el régimen recursivo de la siguiente manera: “*Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria, que será conocido por la Administración observando los plazos y formalidades establecidas en los artículos 185 y siguientes del RLCA. Esta posibilidad recursiva, según lo aquí dispuesto, deberá ser indicada expresamente en el pliego de condiciones*” (hecho probado 2). Ante esto, en el pliego de condiciones la Administración estableció: “*Contra el acto de adjudicación, el que declare infructuoso o desierto el concurso se podrá interponer recurso de revocatoria que será conocido por la Administración observando los plazos y formalidades establecidas en los artículo 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*”

(hecho probado 3). Tomando en consideración lo que viene dicho, se logra concluir que este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer de los recursos interpuestos, toda vez que la posibilidad de conocer de las acciones recursivas en contra del acto final se estableció a cargo de la Administración promotora del concurso. Así las cosas, al haber sido promovido el procedimiento de mérito con sustento en el oficio No. 12730 (DCA-2833) del 26 de noviembre de 2012 (hecho probado 4) y habiéndose establecido que el conocimiento de los recursos en contra el acto final deben ser conocidos por la Administración, al amparo de lo regulado en el artículo 179 del RLCA se impone el rechazo de plano, por inadmisibles de ambas acciones recursivas. Por último, en cuanto al requerimiento de información formulado por la Administración en el oficio DP 1310 del 23 de julio de 2013, se omite pronunciamiento por cuanto la por esta vía no se resuelven consultas de las partes. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 138 y 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Rechazar de plano por inadmisibles**, los recursos de revocatoria interpuestos por Logística de Granos S. A. y Daidos Yamatos S. A., en contra de la declaratoria de desierto de la Contratación Directa No. 2013CD-000067-PROV-01, promovida por la Junta de Protección Social, para el alquiler de inmueble adecuado de 2.500.00mtrs2, de área de piso para trasladar los 4 primeros niveles del edificio principal durante los trabajos del reforzamiento estructural.-----

NOTIFÍQUESE. -----

German Brenes Roselló
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado